



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2025-MDM

Morales, 26 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

VISTO:

EL INFORME N° 0324-2025-OALA-MDM de fecha 18 de marzo del 2025, de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén, **EL INFORME LEGAL N° 105-2025-OGAJ-MDM** de fecha 21 de Marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a Nulidad de oficio del procedimiento de selección por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MDM/CS - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025**", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y de lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 44° de la Ley de contrataciones del estado; Ley N° 30225, establece que, "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimientos para implementar o extender la agencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las misma causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2025-GM-MDM, de fecha 06 de febrero de 2025, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDM/CS - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025**, por un VALOR ESTIMADO de **S/318,641.50 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno con 50/100 Soles)** incluido IGV del ítem I y II, de acuerdo al siguiente detalle:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° REF	TIPO DE PROCEDIMIENTO		ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FTE. FTO.	CANTIDAD
01	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025	1	LECHE EVAPORADA ENTERA	BIENES	RECURSOS ORDINARIOS	46,011.95 TARROS x 410 GR
			2	MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA Y AJONJOLÍ CON PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y AZÚCAR FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	BIENES	RECURSOS ORDINARIOS	15,486 KILOGRAMOS
TOTAL DEL VALOR REFERENCIAL							S/ 318,641.50

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2025-GM-MDM, de fecha 07 de febrero de 2025, se designa a los miembros del Comité de Selección, para el procedimiento de selección tipo **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDM/CS - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES**, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025, por un VALOR ESTIMADO de **S/318,641.50 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno con 50/100 Soles)**, incluido IGV.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2025-GM-MDM, de fecha 07 de febrero de 2025, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección tipo **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDM/CS - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES**, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025, por un VALOR ESTIMADO de **S/318,641.50 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno con 50/100 Soles)**, incluido IGV.

DEL SUSTENTO E INFORME PARA LA NULIDAD:

Qué, mediante Informe N° 003-PVL-GDS-MDM-2025, e INFORME N°003-PVL-GDS-MDM-2025, el área usuaria hace llegar el requerimiento de Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Morales.

Qué, Mediante INFORME N°002-2025-OCI/2612-SOO, de fecha 04 de marzo del 2025, el jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Morales, y el Integrante de la Comisión de Control, recomienda que la Municipalidad Distrital de Morales, en el plazo máximo de 5 días, se informe las acciones preventivas y correctivas, adjuntando la documentación de sustento respectiva, sobre las cuatro (4) situaciones adversas identificadas en el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°001-2025-MDM/CS-1-Primera Convocatoria de la Municipalidad Distrital de Morales, siendo las siguientes:

- **El área usuaria no señaló los requisitos del proveedor y de calificación que los proveedores deberán acreditar, a fin de brindar los bienes del Programa de Vaso de Leche, generaría el incumplimiento al marco legal vigente y la afectación al objeto de la contratación pública.**
- **Comité de Selección incluyó en las bases estándar e integradas requisitos de proveedor y calificación, que no fueron requeridos por el área usuaria; además,**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas, no evaluó requisitos señalados en las bases integradas y contrariamente incluyó y evaluó nuevos requisitos no señalados en las bases integradas, lo que generaría la afectación a los principios del debido procedimiento, transparencia y legalidad de los Actos que rigen las contrataciones públicas.

Comité de Selección no realizó el debido procedimiento de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de la AS-SM-1-2025-MDM/CS-1, en el Sistema Electrónico de contrataciones del estado – SEACE, situación que afectaría los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

Alcalde de la entidad, a solicitud del comité de selección, mediante resolución de alcaldía declaro la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°1-2025-MDM/CS-1, no obstante, a la fecha no se emitió y publicó en el SEACE la Nueva acta de otorgamiento de selección y el principio de legalidad del acto Administrativo.

- Qué, mediante INFORME N°0324-2025-OALA-MDM, del 18 de marzo del 2025, la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén, solicita **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA A.S. N°01-2025-MDM/CS**, donde concluye que ha identificado un vicio de nulidad por lo que se corre el traslado a los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad respecto de la declaración de nulidad.
- Qué, mediante correo institucional se notificó, a los favorecidos: EMPRESA PROCESADORA Y AGROINDUSTRIA ESPERANZA EIRL y AGROINDUSTRIAS BLANDON SAC, solicitó la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA A.S. N°01-2025-MDM/CS**, donde la Jefe de Abastecimiento, Logística y Almacén menciona que se ha identificado un vicio de nulidad por lo que se corre el traslado a los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad respecto de la declaración de nulidad, los mismos que no se han pronunciado dentro de esos cinco (5) días hábiles.

DEL ANÁLISIS:

Qué, mediante INFORME LEGAL N° 105-2025-OGAJ-MDM, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y opina lo siguiente:

En virtud de los antecedentes, la normativa aplicable y el análisis realizado, se concluye que de existir vicios sustanciales en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2025-MDM-CS, los mismos que contravienen los principios de transparencia, debido procedimiento, legalidad y libre concurrencia, al omitirse requisitos esenciales en las bases integradas, e incorporar criterios de evaluación no previstos, y no cumplir con la debida publicación de actos relevantes en el SEACE, correspondería declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección.

En ese sentido, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento Logística y Almacén, que se ha corrido traslado al Postor Beneficiado con la buena pro, sobre la posible nulidad, corresponde esperar el cumplimiento de los cinco (5) días hábiles a fin de que pueda presentar su descargo.

Y recomienda que debe esperar el cumplimiento del plazo de ley, que son cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Si al cumplimiento del plazo no hubiera formulado descargo alguno que analizar, se procederá conforme a Ley, caso contrario, correspondería el análisis de su descargo a fin de que la entidad tome una decisión final respecto de la posible nulidad.



Que, tomando en cuenta que el proveedor no se ha pronunciado y estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y de conformidad con las disposiciones contenidas en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que Aprueba el Reglamento de la de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDM/CS - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, PERIODO MARZO – DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025**, por un VALOR ESTIMADO de **S/318,641.50 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno con 50/100 Soles)**, incluido IGV, y **RETROTRAER**, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución, retrotrayéndose a la Etapa de Actuaciones Preparatorias-Requerimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Morales, su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, para que realicen las acciones correspondientes derivadas de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al encargado del Portal de Transparencia la Publicación de la presente Resolución y en la página de la Institución (<https://moralesmuni.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES


Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



INFORME LEGAL N° 105-2025-OGAJ-MDM

A : Ing. Celia Yrene Saboya Vargas
Gerente Municipal – Municipalidad Distrital de Morales

DE : Abog. Diana Lucely Quevedo Villanueva
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : INFORME LEGAL RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS A.S N°01-2025-MDM-
CS, CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL
PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

REF : a) Memorándum N°1804-2025-GM-MDM;
b) Informe N°0486-2025-OGA-MDM;
c) Informe N°0324-2025-OALA-MDM;

FECHA : Morales, 21 de marzo del 2025



Por medio del presente informe me dirijo cordialmente a usted, en atención al documento de la referencia, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 0324-2025-OALA-MDM, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento Logística y Almacén, solicita Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2025-MDM-CS, con el objeto de proporcionar, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.
- 1.2. Mediante Informe N°0486-2025-OGA-MDM; de fecha 18 de marzo, la Oficina General de Administración, deriva el expediente a la Oficina de Gerencia Municipal, para que por el intermedio de su despacho se dé el trámite correspondiente y se declare la nulidad de todo el proceso, por encontrarse vicios desde el inicio del proceso de selección.
- 1.3. Con Memorándum N°1804-2025-GM-MDM, de fecha 19 de marzo, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto al documento de la referencia.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.





III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
- 3.2. Que, el artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: La municipalidad adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de /programación, dirección, ejecución, supervisión; control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";
- 3.3. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2° respecto a los principios que rigen para las contrataciones públicas aduce lo siguiente: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores: garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y: d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;
- 3.4. Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N°30225, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...]";
- 3.5. En ese sentido, conforme al numeral 64.6 del Artículo. 64° del Reglamento, "[...] **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro** o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. [...]";





3.6. Que, al respecto se verifica que la norma en mención a contemplado las siguientes causales por las que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de un acto hasta antes del perfeccionamiento del contrato, los cuales son: a) Dictados por órgano incompetente b) Contravengan normas legales c) Contengan un imposible jurídico d) Prescindan de normas esenciales del procedimiento e) Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

3.7. Que, mediante Informe N°0324-2025-OALA-MDM, la Oficina de Abastecimiento Logística y Almacén, advierte que el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Morales, y el Integrante de la Comisión de Control, ha identificado cuatro (4) situaciones adversas en el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°001-2025-MDM/CS-1-Primera Convocatoria siendo las siguientes:

- *El área usuaria no señaló los requisitos del proveedor y de calificación que los proveedores deberán acreditar, a fin de brindar los bienes del Programa de Vaso de Leche, generaría el incumplimiento al marco legal vigente y la afectación al objeto de la contratación pública.*
- *Comité de Selección incluyó en las bases estándar e integradas requisitos de proveedor y calificación, que no fueron requeridos por el área usuaria; además, durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas, no evaluó requisitos señalados en las bases integradas y contrariamente incluyó y evaluó nuevos requisitos no señalados en las bases integradas, lo que generaría la afectación a los principios del debido procedimiento, transparencia y legalidad de los Actos que rigen las contrataciones públicas.*
- *Comité de Selección no realizó el debido procedimiento de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de la AS-SM-1-2025-MDM/CS-1, en el Sistema Electrónico de contrataciones del estado – SEACE, situación que afectaría los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.*
- *Alcalde de la entidad, a solicitud del comité de selección, mediante resolución de alcaldía declaró la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°1-2025-MDM/CS-1, no obstante, a la fecha no se emitió y publicó en el SEACE la Nueva acta de otorgamiento de selección y el principio de legalidad del acto Administrativo.*

3.8. **SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO DE EL PROCEDIMIENTO:**

3.8.1. De conformidad con el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento del TUOLCE, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

No obstante, las especificaciones técnicas que se señalan en el informe desarrollado por el área usuaria, señalan aspectos generales a nivel de control de calidad, sin especificar de forma detallada las especificaciones del producto de conformidad con las normas reglamentarias, y prueba de aceptabilidad, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de los procesos de selección, y de esta forma evitar posibles direccionamientos.





Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que estos procesos se desarrollen de forma clara y se establezcan las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° Literal b) de la LCE.

- 3.8.2. Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Como es evidente, en el caso que nos ocupa, el Comité de Selección incurrió en vicio de procedimiento durante la evaluación y calificación de ofertas, al omitir la verificación de requisitos esenciales establecidos en las Bases Integradas, y contrariamente, incorporó y valoró criterios no previstos en las bases integradas del proceso, lo que configura una vulneración sustancial de los principios de congruencia, transparencia y competencia consagrados en la Ley N° 30225

- 3.8.3. En este punto nos permite exhibir, que no se ha adjuntado la documentación pertinente en la plataforma de SEACE, concerniente a las etapas de (Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro), mismo que se encuentra contemplada en el cronograma de procedimiento de selección AS-SM-1-2025-MDM-CS-1, que tuvo como fecha de finalización el 21 de febrero de 2025. No obstante, el comité de selección subió en el sistema la Resolución de Alcaldía N°067-2025-MDM, declarando la nulidad del procedimiento de selección. Por lo que la Entidad posterior a la emisión de dicha Resolución debió emitir una nueva Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, que otorgue la nueva Buena Pro, no obstante, a la fecha no lo realizó, ni publicó en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este extremo nos permite colegir, que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, el principio de legalidad, y el principio de contradicción que faculta a los participantes presentar sus recursos impugnatorio, soslayando derechos y principios reconocidos por la normativa vigente.

Que, de conformidad con el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;





La Nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la auto tutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la a legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se considera nulo;

3.9. Que, mediante Opinión N° 246-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye:

- ❖ Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.
- ❖ Cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma.

3.10. El presente informe legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV.-CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, y en relación a los informes presentados la Oficina General de Asesoría Legal opina lo siguiente:

En virtud de los antecedentes, la normativa aplicable y el análisis realizado, se concluye que de existir vicios sustanciales en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2025-MDM-CS, los mismo que contravienen los principios de transparencia, debido procedimiento, legalidad y libre concurrencia, al omitirse requisitos esenciales en las bases integradas, e incorporar criterios de evaluación no previstos, y no cumplir con la debida





publicación de actos relevantes en el SEACE, correspondería declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección.

En ese sentido, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento Logística y Almacén, que se ha corrido traslado al Postor Beneficiado con la buena pro, sobre la posible nulidad, corresponde esperar el cumplimiento de los 5 días hábiles a fin de que pueda presentar su descargo.

RECOMENDACIONES:

SE RECOMIENDA. – Esperar el cumplimiento del plazo de ley, que son cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación.

Si al cumplimiento del plazo no hubiera formulado descargo alguno que analizar, se procederá conforme a Ley, caso contrario, correspondería el análisis de su descargo a fin de que la entidad tome una decisión final respecto de la posible nulidad.

Es cuanto puedo informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Abog. Diana Lucely Quevedo Villanueva
ASESOR LEGAL
CASM N°1035



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

PROVEDO N° 0760 - GM. A/DMM

DERIVA Alcaldía

PARA Su turno

Atención

Correspondiente

21-07-25

